

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 406

28 de marzo de 2017

Presentado por el señor *Martínez Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el inciso (h) del artículo cinco (5) de la Ley 53-1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, a los fines de crear la Superintendencia Auxiliar de Operaciones en los Puertos y Aeropuertos dentro de la estructura de la Policía de Puerto Rico, con el fin de que se especialice en la seguridad de nuestros puertos y aeropuertos; otorgarle un grado de autonomía administrativa y operacional en relación con el resto del personal policiaco; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 5 de la Ley 53-1996, según enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico” faculta al Superintendente de la Policía a crear superintendencias y negociados dentro de la estructura de la Policía de Puerto Rico. Esto le permite al Superintendente organizar administrativamente la Uniformada y especializar o distinguir ciertas áreas del quehacer policiaco que requieren cierto tipo de peritaje.

Una de esas áreas de seguridad que requiere una atención particular por su entorno y por la naturaleza de la labor que realiza es la protección de nuestros ciudadanos y turistas en los puertos y aeropuertos de la Isla. Su importancia toma relevancia cuando se entiende que gran parte del movimiento humano y del tráfico económico de nuestra Isla ocurre en nuestros puertos y aeropuertos. Además, en décadas recientes los puertos y aeropuertos se han convertido en lugares propicios para atentados, robos y otra serie de conductas delictivas.

Sin lugar a dudas, la responsabilidad primaria de proteger los puertos y los aeropuertos de la Isla recae en la Policía de Puerto Rico. A pesar de que existen efectivos federales y guardias

privados que colaboran en garantizar la seguridad en los puertos y aeropuertos, la Policía tiene un deber ministerial de proteger a todo ciudadano que se encuentre en suelo puertorriqueño. En la actualidad la Policía destaca parte de su personal ordinario, mediante turnos rotativos, a proteger nuestros puertos y aeropuertos.

Sin embargo, existe la necesidad de que aquellos agentes del orden público que laboren en nuestros puertos y aeropuertos tengan la pericia necesaria para atender las complejidades con las que se enfrenta en estos escenarios. No podemos perder de perspectiva que el oficial que esté destacado en un puerto o aeropuerto requiere tener unas destrezas y conocimientos que un Policía de campo que realiza labores regulares y cotidianas no tiene. A modo de ejemplo, un policía destacado en nuestros puertos debe dominar el inglés tener conocimiento logístico de la operación de dichos puertos, dominio en el manejo de artefactos tecnológicos, equipo especializado y trabajar en conjunto con entidades federales en la ejecución del orden público.

En el pasado, Puerto Rico tuvo la experiencia de contar con una Superintendencia Auxiliar de Puertos la cual fue creada mediante la Orden General Núm. 87-15, del 3 de septiembre de 1987. En la misma, se estableció que sería una unidad de trabajo especializada en la vigilancia de puertos marítimos y aeropuertos con el propósito de proveer vigilancia veinticuatro horas al día en los aeropuertos y puertos marítimos de la Isla. Asimismo, dicha unidad debía mantener una estrecha coordinación con las agencias federales y estatales que, también, intervenían en las zonas portuarias para detectar la introducción ilegal de sustancias controladas, personas indocumentadas, armas, explosivos ilegales y otros tipos de contrabando. Por su naturaleza, el funcionamiento de dicha unidad estuvo estrechamente relacionada con la Autoridad de Puertos. En aquel entonces, ambas agencias otorgaron un contrato en el que la Policía se obligó a asignar a ciertos agentes para ofrecer vigilancia portuaria a cambio de que la Autoridad de Puertos sufragara los sueldos de los agentes.

La Policía de Puertos, además de tener los mismos deberes y responsabilidades que el resto de los agentes del orden público, tenía la obligación de intervenir en casos de desastres aéreos o marítimos y amenaza o localización de artefactos explosivos en las zonas portuarias, entre otras. Para cumplir con sus obligaciones se les requería estar familiarizados con las leyes y reglamentos de la Autoridad de los Puertos. Además, algunos de sus miembros debían ser bilingües, por ofrecer sus servicios en zonas turísticas. Por otro lado, antes de integrarse a la unidad, los agentes debían

asistir a diversos seminarios de seguridad aeroportuaria, manejo de pasajeros, sistema de data móvil, secuestro y toma de rehenes, contrabando de drogas y explosivos.

Finalmente, la referida orden estableció expresamente que los miembros asignados a la Policía de Puertos, no podían ser utilizados para prestar servicios en otros programas y estaban impedidos de desempeñar labores rutinarias de los otros miembros de la Policía. Sin embargo, hoy día más que nunca se entiende necesario crear una Superintendencia Auxiliar de Operaciones de Puertos que goce con un grado de autonomía.

Reconocemos la facultad que tiene el Superintendente de la Policía de crear divisiones especializadas dentro de la agencia que dirige. No obstante, entendemos que debido a la importancia operacional de dicha Superintendencia y para evitar que este sujetas a cambios administrativos u operacionales tiene que estar cobijada dentro de la “Ley de la Policía de Puerto Rico”. De esta manera, logramos que dicha Superintendencia cuente con cierto grado de autonomía con relación al resto del personal de la Policía de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (h) del artículo cinco (5) de la Ley 53-1996, según
2 enmendada, mejor conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico”, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 5.-Superintendente; facultades, atribuciones y deberes-

5 El Superintendente, como administrador y director de la Fuerza, tendrá las siguientes
6 facultades y deberes:

7 (a) Velará y se asegurará que se cumpla con el debido procedimiento de ley en
8 todo asunto de reglamentación y de adjudicación en la Policía.

9 (b) ...

10 (c) ...

11 (d) ...

12 (e) ...

1 (f) ...
2 (g) ...
3 (h) Determinará por Reglamento la organización y estructura de cada una de las
4 superintendencias auxiliares y de los negociados. *No obstante, se establece, la*
5 *Superintendencia Auxiliar de Operaciones en los Puertos. Dicha*
6 *Superintendencia gozará de autonomía administrativa en relación con el resto*
7 *del personal de la Policía, entendiéndose por autonomía que sus miembros no*
8 *podrán ser utilizados para prestar servicios en otras unidades o divisiones de la*
9 *Policía de Puerto Rico y estarán impedidos de desempeñar otras labores que*
10 *no estén relacionadas a la seguridad de los puertos y aeropuertos. El*
11 *Superintendente mediante Reglamento a tales efectos designará las funciones*
12 *y responsabilidades de dicha Superintendencia. Así también, se le ordena*
13 *escoger al funcionario a cargo de la misma, quien será un agente del orden*
14 *público con pericia, adiestramiento y experiencia previa en la seguridad de*
15 *puertos y aeropuertos. La persona seleccionada ostentará el rango de Coronel*
16 *mientras se desempeña como Superintendente Auxiliar en la Superintendencia*
17 *de Operaciones en los Puertos.*

18 ...”

19 Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.